



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA VIVASEGURO

CONDICIONES GENERALES

Conste por el presente documento las Condiciones Generales del Seguro **VIVASEGURO** ofrecido por LA COMPAÑÍA, según los términos y condiciones siguientes.

ARTÍCULO 1º DEFINICIONES:

A efectos del presente Seguro se entenderá por:

1. **CAPITAL GARANTIZADO DE VIDA:** Capital que LA COMPAÑÍA pagará a ELASEGURADO si éste sobrevive al vencimiento del contrato.
2. **CAPITAL GARANTIZADO DE FALLECIMIENTO:** Capital que LA COMPAÑÍA pagará a LOS BENEFICIARIOS si EL ASEGURADO fallece durante la vigencia de la póliza.
3. **CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD:** Requisitos establecidos por LA COMPAÑÍA para considerar que el solicitante del seguro puede ser cubierto por la Póliza atendiendo al riesgo que representa.
4. **INTERÉS TÉCNICO:** Es la rentabilidad garantizada utilizada en el cálculo de primas de seguros de vida se encuentra establecido en las Condiciones Particulares.
5. **PRIMA COMERCIAL:** Es el precio determinado por LA COMPAÑÍA como contraprestación por las coberturas de seguro contratadas. La prima debe ser pagada con la periodicidad pactada. La prima de seguro y la periodicidad de pago que se pacte se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza. Esta incluye la prima pura de riesgo, los cargos de evaluación, administración, emisión, producción y redistribución del riesgo, cargos de agenciamiento por la intermediación de corredores de seguros, promotores de seguros y el beneficio comercial de la COMPAÑÍA. No incluye impuestos.

ARTÍCULO 2° OBJETO DEL SEGURO:

Por el presente Contrato, LA COMPAÑÍA se obliga a pagar al CONTRATANTE o al(los) Beneficiario(s) designado(s), las coberturas que se estipulan en las Condiciones Particulares y/o las Condiciones Especiales y endosos, derivadas de las siguientes coberturas:

- a) Cobertura de Supervivencia: Si el ASEGURADO sobrevive a la fecha de vencimiento de la póliza, LA COMPAÑÍA pagará al CONTRATANTE el Capital Garantizado de Vida, obtenido como resultado de la suma de las primas comerciales anuales de las coberturas principales de la póliza, pagadas durante el plazo del contrato y que se indican en las Condiciones Particulares de la Póliza. Esta suma no incluye los recargos financieros que correspondan por concepto de fraccionamiento de la prima anual.

La cobertura por dicho concepto se pagará al CONTRATANTE de la póliza de seguro.

- b) Cobertura de Muerte: Si el ASEGURADO fallece durante la vigencia de la cobertura de la Póliza, LA COMPAÑÍA pagará al(os) BENEFICIARIO(S) de la póliza, el Capital Garantizado de Fallecimiento que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La cobertura por dicho concepto se pagará al(os) BENEFICIARIO(S) de la póliza de seguro.

Para efectos de la cobertura de Supervivencia ofrecido por el presente producto, se considera como Beneficiario al CONTRATANTE, salvo indicación expresa en contrario.

ARTÍCULO 3° CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD:

- a. **Edad:** podrá ser ASEGURADO, la persona natural con Edad Actuarial, conforme a la definición contenida en las Cláusulas Generales de Contratación, mayor o igual a 18 años y menor o igual a 60 años a la fecha de suscripción de la Solicitud de Seguro.
- b. **Riesgo:** Para la contratación de la Póliza, EL ASEGURADO deberá completar el cuestionario que forma parte de la Solicitud de Seguro y adicionalmente deberá realizarse los exámenes médicos que determine LA COMPAÑÍA, en función a su edad, las condiciones de riesgo declaradas en la Solicitud de Seguro, y a la Suma Asegurada de la Póliza de seguro.

ARTÍCULO 4° PLAZO DEL SEGURO:

El inicio de vigencia de la Póliza, el plazo de duración y el periodo para el pago de primas se establecen en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5° PAGO DE LA PRIMA:

La prima correspondiente al presente producto de seguro es exigible por anualidades anticipadas hasta el vencimiento del plazo correspondiente y se mantendrá sin variaciones durante dicho periodo.

La prima y el período de pago contratado se especifican en las Condiciones Particulares de la Póliza. El pago de la prima puede realizarse:

- Ingresando a la página web de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas.
- Acercándose a cualquiera de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco de la Nación, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas, indicando el número de DNI, RUC o Carnet de Extranjería del contratante de la póliza.
- Afiliándose al cargo en cuenta y/o tarjeta de crédito Mastercard, Visa, Diners, y American Express.
- En cualquiera de las oficinas de LA COMPAÑÍA. La relación de las oficinas de LA COMPAÑÍA ubicadas en Lima y Provincias se encuentra detallada en la página web <https://seguros.mapfre.com.pe/nuestras-oficinas>

ARTÍCULO 6° VALORES GARANTIZADOS:

Esta modalidad de seguro carece de Valores Garantizados.

ARTÍCULO 7° PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA OTORGAR LA COBERTURA DE SUPERVIVENCIA:

En un plazo máximo de treinta (30) días a partir del vencimiento del plazo del seguro contratado, La COMPAÑÍA genera una orden de pago a favor del CONTRATANTE y le comunicará, mediante los datos de contacto registrados en las condiciones particulares, los pasos a seguir para el cobro correspondiente.

ARTÍCULO 8° APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN:

En todo lo no precisado en las presentes Condiciones Generales de la Póliza de Seguro y/ o en las Cláusulas Adicionales, rige lo indicado en las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida Individuales.

Contenido - CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º DEFINICIONES:.....	1
ARTÍCULO 2º OBJETO DEL SEGURO:	2
ARTÍCULO 3º CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD:.....	2
ARTÍCULO 4º PLAZO DEL SEGURO:.....	3
ARTÍCULO 5º PAGO DE LA PRIMA:	3
ARTÍCULO 6º VALORES GARANTIZADOS:	3
ARTÍCULO 7º PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA OTORGAR LA COBERTURA DE SUPERVIVENCIA:	3
ARTÍCULO 8º APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN:	3

CLÁUSULA ADICIONAL 001: INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ PERMANENTE, TOTAL Y DEFINITIVA

Adicionalmente a la Cobertura Básica contratada que se especifica en las Condiciones Generales del Producto, el CONTRATANTE podrá solicitar y suscribir la presente Cláusula Adicional según los términos y condiciones que se indican a continuación.

LA COMPAÑÍA hará constar la Cláusula Adicional contratada en la Solicitud y/o en las Condiciones Particulares, correspondientes.

La Cláusula Adicional quedará sin valor alguno en caso de suspensión de la Cobertura Básica o de resolución o nulidad de la misma, así como en caso se apliquen los Valores Garantizados o se realice la reducción del Seguro, de ser el caso.

ARTÍCULO 1° DEFINICIONES:

Complementando las definiciones contenidas en las Condiciones Generales de la Cobertura Básica, las Cláusulas Generales de Contratación que corresponda, queda convenido para efectos de la presente Cláusula Adicional, el significado de:

- **BENEFICIARIOS:** Se entenderán como BENEFICIARIOS de esta cláusula adicional a los designados conforme a las Cláusulas Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Producto contratado. En caso de no existir BENEFICIARIOS nombrados a la fecha de fallecimiento del ASEGURADO, las indemnizaciones que correspondan a la presente cláusula adicional serán pagadas a los Herederos Legales según lo establecido por el Código Civil.
- **COBERTURA BÁSICA:** Cobertura de seguro que se indica en las Condiciones Particulares y con la cual tiene vigencia la presente Cláusula Adicional. La Cobertura Básica se rige por las Cláusulas Generales de Contratación, por las Condiciones Generales del Producto contratado, por las Condiciones Particulares y por las Condiciones Especiales y endosos que correspondan.
- **INVALIDEZ PERMANENTE, TOTAL Y DEFINITIVA:** Se entiende por este término a la condición física y/o mental irreversible que inhabilite al ASEGURADO de forma permanente total, permanente y definitiva; para cualquier actividad, de acuerdo con el Dictamen Médico que deberá presentar el ASEGURADO, el cual será expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 2° OBJETO DEL SEGURO:

Por la presente Cláusula Adicional, LA COMPAÑÍA se obliga a pagar al ASEGURADO la indemnización que se indica en la Solicitud y/o en las Condiciones Particulares.

Si el ASEGURADO Titular o el ASEGURADO Dependiente amparado por esta Cláusula Adicional quedase inválido de forma total, permanente y definitiva para todo tipo de trabajo, LA COMPAÑÍA pagará la indemnización correspondiente que se establece en las Condiciones Particulares para la cobertura de Invalidez Permanente Total y Definitiva.

Con el uso de la cobertura de esta cláusula, quedará automáticamente extinto el contrato de seguro

ARTÍCULO 3° CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD:

Podrán ser considerados en esta Cláusula Adicional, los ASEGURADOS que cumplan lo establecido en las Condiciones Generales del Producto y en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4° PAGO DE PRIMAS:

El CONTRATANTE se obliga al pago de la prima adicional que corresponda a la presente Cláusula Adicional contratada.

La presente Cláusula Adicional permanece vigente mediante el pago de la prima correspondiente, la misma que deberá ser pagada de acuerdo a la periodicidad, lugar y medios de pago convenidos en la Solicitud, cronograma de pagos y/o en las Condiciones Particulares, según corresponda, y se sujeta a los plazos acordados en el Convenio de Pago.

Esta prima es exigible en los mismos términos establecidos en las Condiciones Generales del Producto y en las Cláusulas Generales de Contratación que correspondan.

ARTÍCULO 5° PLAZO DEL SEGURO:

La presente Cláusula Adicional iniciará vigencia desde la fecha establecida en la Solicitud o en las Condiciones Particulares, lo que corresponda.

Asimismo, esta Cláusula Adicional quedará sin valor alguno por suspensión o extinción de la Cobertura Básica o en caso de resolución o nulidad de la misma, conforme a las causales de terminación de la cobertura de las Condiciones Generales del Producto y las Cláusulas Generales de Contratación que correspondan.

ARTÍCULO 6° RESOLUCIÓN DE LA CLAUSULA ADICIONAL

El CONTRATANTE podrá solicitar la resolución del contrato de seguro en lo relativo a la presente Cláusula Adicional, manteniendo la vigencia la Cobertura Básica.

Para tal efecto, EL CONTRATANTE, deberá presentar una comunicación ante LA COMPAÑÍA, con una anticipación no menor a treinta (30) días. En este caso la resolución procederá a partir de las 00:00 horas del día útil siguiente al vencimiento del plazo de treinta (30) días de preaviso. La comunicación del CONTRATANTE deberá ser realizada utilizando los mismos mecanismos de forma, lugar y medio que usó para la contratación del seguro.

La resolución de la presente Cláusula Adicional por esta causa libera a LA COMPAÑÍA de cualquier obligación con respecto a la presente Cláusula Adicional y no da lugar a devolución de la prima pagada por periodos anteriores en los que la Cláusula Adicional estuvo vigente. La prima pagada por el período anterior al cumplimiento del plazo dispuesto en el presente párrafo es válida, no procediendo su devolución.

En caso se hubiese pagado prima por periodos posteriores o adelantados, ésta será devuelta en su totalidad a EL CONTRATANTE, para lo cual, LA COMPAÑÍA procederá a devolver la prima en el plazo de treinta (30) días contados desde la recepción de la comunicación de EL CONTRATANTE.

ARTÍCULO 7° EXCLUSIONES:

Adicionalmente a las exclusiones señaladas en las Condiciones Generales de del Producto y en las Cláusulas Generales de Contratación que correspondan, las prestaciones derivadas de la presente Cláusula Adicional no serán reconocidas por LA COMPAÑÍA en caso de siniestros ocurridos por las siguientes causas:

- a) La invalidez derivada de tentativa de homicidio por un Beneficiario de la presente Cláusula Adicional o de la Cobertura Básica.
- b) Competencias, apuestas, tentativas de record y en general, actos peligrosos que no estén justificados por alguna necesidad profesional, salvo los que provengan de tentativas de salvamento de personas o bienes.
- c) Actos que tengan origen en imprudencia temeraria o culpa grave del ASEGURADO.
- d) Participación del ASEGURADO en apuestas, desafíos y riñas, salvo, en este último caso, que el ASEGURADO hubiese actuado en legítima defensa.

- e) Participación del ASEGURADO en actos delictivos o que infrinjan leyes y/o reglamentos o siniestros producidos cuando el ASEGURADO se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas que no correspondan a un tratamiento médico. Se considera estado de ebriedad cuando el examen de alcoholemia arroje un resultado mayor a 0.5gr./lt. En caso que la muestra para el examen de alcoholemia no sea tomada inmediatamente después del accidente, se considerará una disminución de 0.15 gr./lt. por hora desde el momento del accidente hasta la toma de la muestra. En el caso de drogas, fármacos, estupefacientes y narcóticos se considerará cualquier grado positivo de un examen toxicológico.
- f) Los siniestros ocasionados con motivo de insurrección, alzamiento popular, huelgas, actos de terrorismo o guerrilla y servicio militar o policial de cualquier índole.
- g) Los siniestros, sufridos por el ASEGURADO en calidad de conductor u ocupante de vehículos con motor de cilindrada mayor a 50 cc. tales como: motocicletas, scooters, trimoviles, cuatrimotos, bicimotos, motonetas, motocars, mototaxis, motocarros, triciclos motorizados y segways (transportador personal).
- h) Los siniestros derivados de la práctica de los siguientes deportes: automovilismo, motociclismo, ciclismo, caza mayor y caza submarina, canotaje, tabla hawaiana y de nieve, skí (en cualquiera de sus modalidades), montañismo, equitación, boxeo, lucha y artes marciales, paracaidismo, ala delta, parapente y vuelos sin motor.
- i) Operaciones o viajes submarinos.

ARTÍCULO 8° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO:

Habiéndose declarado la Invalidez Total, Permanente y Definitiva, en caso de haberse contratado esta Cláusula Adicional, la solicitud de cobertura deberá incluir los siguientes documentos:

Para solicitar la Indemnización por invalidez permanente total y definitiva por enfermedad:

- Copia simple del DNI del ASEGURADO.
- Certificación de reproducción notaria de dictamen de invalidez permanente, tota y definitiva expedido por autoridad competente. Se considera autoridad competente; a Comité Médico de a AFP (COMAFP), de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (COMEC), ESSALUD o Ministerio de Salud, mediante el cual se califique a condición de ASEGURADO como invalidez Permanente, Tota y Definitiva para todo trabajo y donde se indique a fecha desde a que se configura a condición.

En caso el ASEGURADO no pudiese acreditar la condición de invalidez mediante certificado de autoridad competente por no encontrarse sujeto a los regímenes previsionales privado o público, podrá presentar un informe debidamente sustentado por el médico tratante.

- Copia certificada de resultado de examen anátomo patológico, cuando sea pertinente para determinar a fecha de diagnóstico de la enfermedad causa de invalidez.
- Copia simple de la historia clínica completa.

Para solicitar la Indemnización por invalidez permanente total y definitiva por accidente:

- Copia simple DNI de ASEGURADO.
- Certificación de reproducción notarial del dictamen de invalidez permanente, total y definitiva expedido por autoridad competente. Se considera autoridad competente; al Comité Médico de la AFP (COMAFP), de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (COMEC), ESSALUD o Ministerio de Salud, mediante el cual se califique la condición del ASEGURADO como Invalidez Permanente, Total y Definitiva para todo trabajo y donde se indique la fecha desde la que se configura la condición.

En caso el ASEGURADO no pudiese acreditar la condición de invalidez mediante certificado de autoridad competente por no encontrarse sujeto a los regímenes previsionales privado o público, podrá presentar un informe debidamente sustentado por el médico tratante.

- Copia certificada del Atestado y/o Informe Policial completo, en caso corresponda.
- Copia certificada de resultado del Dosaje Etílico, en caso se haya practicado.
- Copia certificada del resultado del examen químico toxicológico, en caso se haya practicado.
- Copia simple de la historia clínica completa.

LA COMPAÑÍA podrá solicitar otros documentos adicionales referidos a la comprobación del siniestro dentro de los primeros veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene la COMPAÑÍA para consentir o rechazar el siniestro o gestionarlos por cuenta propia, siempre que sean necesarios para la evaluación de su cobertura.

LA COMPAÑÍA se pronunciará respecto de la solicitud de cobertura del siniestro en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la recepción de la documentación e información completa y necesaria para la liquidación del siniestro o del vencimiento de la prórroga que se hubiese solicitado de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes. Si LA COMPAÑÍA no se pronuncia dentro de dicho plazo, se entenderá que el siniestro ha quedado consentido.

LA COMPAÑÍA pagará el beneficio en el plazo máximo de treinta (30) días contados desde la emisión de su pronunciamiento de aprobación de cobertura o desde que haya sido consentido el siniestro.

Los BENEFICIARIOS podrá(n) solicitar las coberturas del seguro dentro del plazo de prescripción dispuesto por la Ley del Contrato de Seguro y demás normas que resulten aplicables.

No se aplican a la presente Cláusula Adicional, deducibles, franquicias, coaseguros y similares.

En los Seguros de Vida y Sepelio que LA COMPAÑÍA ofrece, no se requiere el Aviso de Siniestro establecido en el artículo 68° de la Ley del Contrato de Seguro N° 29946.

La relación de las oficinas de LA COMPAÑÍA ubicadas en Lima y Provincias se encuentra detallada en la página web <https://seguros.mapfre.com.pe/nuestras-oficinas>

Queda expresamente convenido que EL ASEGURADO releva del secreto profesional a todo médico, clínica o establecimiento de salud con respecto a la información que requiera LA COMPAÑÍA con relación a su salud para efectos de la liquidación de la cobertura del Seguro.

ARTÍCULO 9° APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO:

En todo lo no precisado en la presente Cláusula Adicional, rige lo indicado en las Condiciones Generales del Producto, en las Condiciones Particulares y en las Cláusulas Generales de Contratación que correspondan.

**Contenido - CLÁUSULA ADICIONAL 001: INDEMNIZACIÓN POR
INVALIDEZ PERMANENTE, TOTAL Y DEFINITIVA**

ARTÍCULO 1° DEFINICIONES:.....	1
ARTÍCULO 2° OBJETO DEL SEGURO:	2
ARTÍCULO 3° CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD:.....	2
ARTÍCULO 4° PAGO DE PRIMAS:.....	2
ARTÍCULO 5° PLAZO DEL SEGURO:	2
ARTÍCULO 6° RESOLUCIÓN DE LA CLAUSULA ADICIONAL	3
ARTÍCULO 7° EXCLUSIONES:.....	3
ARTÍCULO 8° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO:.....	4
ARTÍCULO 9° APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO:	6

CLÁUSULA ADICIONAL 002: MUERTE POR ACCIDENTE

Adicionalmente a la Cobertura Básica contratada que se especifica en las Condiciones Generales del Producto, el CONTRATANTE podrá solicitar y suscribir la presente Cláusula Adicional según los términos y condiciones que se indican a continuación.

LA COMPAÑÍA hará constar la Cláusula Adicional contratada en la Solicitud y/o en las Condiciones Particulares, correspondientes.

La Cláusula Adicional quedará sin valor alguno en caso de suspensión de la Cobertura Básica o de resolución o nulidad de la misma, así como en caso se apliquen los Valores Garantizados o se realice la reducción del Seguro, de ser el caso.

ARTÍCULO 1° DEFINICIONES:

Complementando las definiciones contenidas en las Condiciones Generales del Producto, las Cláusulas Generales de Contratación que corresponda, queda convenido para efectos de la presente Cláusula Adicional, el significado de:

- **BENEFICIARIOS:** Se entenderán como BENEFICIARIOS de esta cláusula adicional a los designados conforme a las Condiciones Generales del Producto contratado. En caso de no existir BENEFICIARIOS nombrados a la fecha de fallecimiento del ASEGURADO, las indemnizaciones que correspondan a la presente cláusula adicional serán pagadas a los Herederos Legales según lo establecido por el Código Civil.
- **COBERTURA BÁSICA:** Cobertura de seguro que se indica en las Condiciones Particulares y con la cual tiene vigencia la presente Cláusula Adicional. La Cobertura Básica se rige por las Cláusulas Generales de Contratación, por las Condiciones Generales del Producto contratado, por las Condiciones Particulares y por las Condiciones Especiales y endosos que correspondan.
- **MUERTE POR ACCIDENTE:** Se entiende por muerte accidental a aquella producida por la acción imprevista, fortuita y/u ocasional de una fuerza externa que obra súbitamente sobre la persona del asegurado independientemente de su voluntad y que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.

Toda muerte que se haya producido fuera de los términos descrito en el párrafo anterior no se encuentra amparada por la presente Cláusula Adicional.

ARTÍCULO 2° OBJETO DEL SEGURO:

Por la presente Cláusula Adicional, al ocurrir la Muerte por Accidente del ASEGURADO, LA COMPAÑÍA se obliga a pagar al (los) BENEFICIARIOS designado(s) la indemnización que se indica en la Solicitud y/o en las Condiciones Particulares.

Es de cargo de los BENEFICIARIOS, acreditar a La Compañía que el fallecimiento del ASEGURADO es consecuencia de un accidente amparado bajo esta póliza.

Con el uso de la cobertura de esta cláusula, quedará automáticamente extinto el contrato de seguro, en el producto que corresponda.

ARTÍCULO 3° CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD:

Podrán ser considerados en esta Cláusula Adicional, los ASEGURADOS que cumplan lo establecido en las Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4° PAGO DE PRIMAS:

El CONTRATANTE se obliga al pago de la prima adicional que corresponda a la presente Cláusula Adicional contratada.

La presente Cláusula Adicional permanece vigente mediante el pago de la prima correspondiente, la misma que deberá ser pagada de acuerdo a la periodicidad, lugar y medios de pago convenidos en la Solicitud, cronograma de pagos y/o en las Condiciones Particulares de la Cobertura Básica, según corresponda, y se sujeta a los plazos acordados en el Convenio de Pago.

Esta prima es exigible en los mismos términos establecidos en las Condiciones Generales del Producto y en las Cláusulas Generales de Contratación que correspondan.

ARTÍCULO 5° PLAZO DEL SEGURO:

La presente Cláusula Adicional iniciará vigencia desde la fecha establecida en la Solicitud o en las Condiciones Particulares, lo que corresponda.

Asimismo, esta Cláusula Adicional quedará sin valor alguno por suspensión o extinción de la Cobertura Básica o en caso de resolución o nulidad de la misma, conforme a las causales de terminación de la cobertura de las Condiciones Generales del Producto y las Cláusulas Generales de Contratación que correspondan.

ARTÍCULO 6° RESOLUCIÓN DE LA CLAUSULA ADICIONAL:

El CONTRATANTE podrá solicitar la resolución del contrato de seguro en lo relativo a la presente Cláusula Adicional, manteniendo la vigencia la Cobertura Básica.

Para tal efecto, EL CONTRATANTE, deberá presentar una comunicación ante LA COMPAÑÍA, con una anticipación no menor a treinta (30) días. En este caso la resolución procederá a partir de las 00:00 horas del día útil siguiente al vencimiento del plazo de treinta (30) días de preaviso. La comunicación del CONTRATANTE deberá ser realizada utilizando los mismos mecanismos de forma, lugar y medio que usó para la contratación del seguro.

La resolución de la presente Cláusula Adicional por esta causa libera a LA COMPAÑÍA de cualquier obligación con respecto a la presente Cláusula Adicional y no da lugar a devolución de la prima pagada por periodos anteriores en los que la Cláusula Adicional estuvo vigente. La prima pagada por el período anterior al cumplimiento del plazo dispuesto en el presente párrafo es válida, no procediendo su devolución.

En caso se hubiese pagado prima por periodos posteriores o adelantados, ésta será devuelta en su totalidad a EL CONTRATANTE, para lo cual, LA COMPAÑÍA procederá a emitir un cheque en el plazo de treinta (30) días contados desde la recepción de la comunicación de EL CONTRATANTE.

ARTÍCULO 7° EXCLUSIONES:

Adicionalmente a las exclusiones señaladas en las Condiciones Generales de la Cobertura Básica y en las Cláusulas Generales de Contratación que correspondan, las prestaciones derivadas de la presente Cláusula Adicional no serán reconocidas por LA COMPAÑÍA en caso de siniestros ocurridos por las siguientes causas:

- a) Competencias, apuestas, tentativas de record y en general, actos peligrosos que no estén justificados por alguna necesidad profesional, salvo los que provengan de tentativas de salvamento de personas o bienes.
- b) Actos que tengan origen en imprudencia temeraria o culpa grave del ASEGURADO.
- c) Participación del ASEGURADO en apuestas, desafíos y riñas, salvo, en este último caso, que el ASEGURADO hubiese actuado en legítima defensa.
- d) Participación del ASEGURADO en actos delictivos o que infrinjan leyes y/o reglamentos o siniestros producidos cuando el ASEGURADO se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas que no

correspondan a un tratamiento médico. Se considera estado de ebriedad cuando el examen de alcoholemia arroje un resultado mayor a 0.5gr./lt. En caso que la muestra para el examen de alcoholemia no sea tomada inmediatamente después del accidente, se considerará una disminución de 0.15 gr./lt. por hora desde el momento del accidente hasta la toma de la muestra. En el caso de drogas, fármacos, estupefacientes y narcóticos se considerará cualquier grado positivo de un examen toxicológico.

- e) Los siniestros ocasionados con motivo de insurrección, alzamiento popular, huelgas, actos de terrorismo o guerrilla y servicio militar o policial de cualquier índole
- f) Los siniestros, sufridos por el ASEGURADO en calidad de conductor u ocupante de vehículos con motor de cilindrada mayor a 50 cc. tales como: motocicletas, scooters, trimoviles, cuatrimotos, bicimotos, motonetas, motocars, mototaxis, motocarros, triciclos motorizados y segways (transportador personal).
- g) Los siniestros derivados de la práctica de los siguientes deportes: automovilismo, motociclismo, ciclismo, caza mayor y caza submarina, canotaje, tabla hawaiana y de nieve, skí (en cualquiera de sus modalidades), montañismo, equitación, boxeo, lucha y artes marciales, paracaidismo, ala delta, parapente y vuelos sin motor.
- h) Operaciones o viajes submarinos.
- i) El Accidente Cerebro Vascular, los Síncopes o Infartos de Miocardio no están comprendidos dentro de esta cobertura.

ARTÍCULO 8º PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO:

Para atender la solicitud de cobertura por ocurrencia de un siniestro, se deberá presentar ante cualquiera de las oficinas de LA COMPAÑÍA los siguientes documentos en original o en copia certificada:

PARA SOLICITAR LAS INDEMNIZACIONES POR MUERTE ACCIDENTAL

- Copia simple de DNI de fallecido, en caso corresponda.
- Copia simple del Certificado Médico de Defunción que indique causa de fallecimiento, adjuntar el documento completo, por ambos lados.
- Original o certificación de reproducción notaria de a Partida o Acta de Defunción de ASEGURADO.
- Certificación de reproducción notarial del DNI de los Beneficiarios designados por el CONTRATANTE en su póliza.

En caso de que sean menores de edad: Original o Certificación de reproducción notarial DNI y copia simple del DNI del padre/madre o tutor legal.

- Copia simple de la Historia Clínica completa.
- Copia certificada de resultado del examen anátomo patológico, en caso se haya practicado.
- Copia certificada del Atestado y/o Informe Policial completo, en caso corresponda.
- Original de Protocolo de Autopsia/Necropsia, en caso corresponda.
- Copia certificada del resultado del Examen de Dosaje Etílico, en caso se haya practicado.
- Copia certificada de resultado de examen químico toxicológico, en caso se haya practicado.

LA COMPAÑÍA podrá solicitar otros documentos adicionales referidos a la comprobación del siniestro dentro de los primeros veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene la COMPAÑÍA para consentir o rechazar el siniestro o gestionarlos por cuenta propia, siempre que sean necesarios para la evaluación de su cobertura.

LA COMPAÑÍA se pronunciará respecto de la solicitud de cobertura del siniestro en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la recepción de la documentación e información completa y necesaria para la liquidación del siniestro o del vencimiento de la prórroga que se hubiese solicitado de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes. Si LA COMPAÑÍA no se pronuncia dentro de dicho plazo, se entenderá que el siniestro ha quedado consentido.

LA COMPAÑÍA pagará el beneficio de la póliza en el plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la emisión de su pronunciamiento de aprobación de cobertura o desde que haya sido consentido el siniestro.

Los BENEFICIARIOS podrá(n) solicitar las coberturas del seguro dentro del plazo de prescripción dispuesto por la Ley del Contrato de Seguro y demás normas que resulten aplicables.

No se aplican a la presente Cláusula Adicional, deducibles, franquicias, coaseguros y similares.

En los Seguros de Vida y Sepelio que LA COMPAÑÍA ofrece no se requiere el aviso de siniestro establecido en el artículo 68° de la Ley del Contrato de Seguro N° 29946.

La relación de las oficinas de LA COMPAÑÍA ubicadas en Lima y Provincias se encuentra detallada en la página web <https://seguros.mapfre.com.pe/nuestras-oficinas>

Queda expresamente convenido que EL ASEGURADO releva del secreto profesional a todo médico, clínica o establecimiento de salud con respecto a la información que requiera LA COMPAÑÍA con relación a su salud para efectos de la liquidación de la cobertura del Seguro.

ARTÍCULO 9° APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO:

En todo lo no precisado en la presente Cláusula Adicional, rige lo indicado en las Condiciones Generales del Producto, en las Condiciones Particulares y en las Cláusulas Generales de Contratación que correspondan.

Contenido - CLÁUSULA ADICIONAL 002: MUERTE POR ACCIDENTE

ARTÍCULO 1° DEFINICIONES:.....	1
ARTÍCULO 2° OBJETO DEL SEGURO:	2
ARTÍCULO 3° CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD:.....	2
ARTÍCULO 4° PAGO DE PRIMAS:.....	2
ARTÍCULO 5° PLAZO DEL SEGURO:	2
ARTÍCULO 6° RESOLUCIÓN DE LA CLAUSULA ADICIONAL:	3
ARTÍCULO 7° EXCLUSIONES:.....	3
ARTÍCULO 8° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO:.....	4
ARTÍCULO 9° APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO:	6

MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.
RUC: 20418896915
DIRECCIÓN: AV. 28 DE JULIO 873 MIRAFLORES
TELÉFONO 213-3333
PÁGINA WEB: <http://www.mapfre.com.pe>
CORREO ELECTRÓNICO: SI24@mapfre.com.pe

POLIZA DE SEGURO VIVASEGURO

RESUMEN

El siguiente texto es un resumen informativo de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida Individuales y de las Condiciones Generales del producto contratado. Las condiciones aplicables a cada póliza se detallan en las Condiciones Particulares, Especiales y Endosos correspondientes.

1- VIGENCIA:

Conforme a las Condiciones Particulares de la Póliza y/o los endosos que se suscriban posteriormente.

2- MONTO DE LA PRIMA

El monto de la prima se encuentra en las Condiciones Particulares de la Póliza y/o los endosos que se suscriban posteriormente.

3- LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:

El pago de la prima comercial puede realizarse a través de las siguientes modalidades:

- Ingresando a la página web de los siguientes Bancos: Banco de Crédito,
- Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas.
- Acercándose a cualquiera de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco de la Nación, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas, indicando el número de DNI, RUC o Carnet de Extranjería del contratante de la póliza.
- Afiliándose al cargo en cuenta y/o tarjeta de crédito Mastercard, Visa, Diners, y American Express.
- En cualquiera de las oficinas de LA COMPAÑÍA. La relación de las

oficinas de LA COMPAÑÍA ubicadas en Lima y Provincias se encuentra detallada en la página web <https://seguros.mapfre.com.pe/nuestras-oficinas>

4- **MEDIO Y PLAZO ESTABLECIDOS PARA EL AVISO DEL SINIESTRO:**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12º de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida Individuales, **no se requiere el aviso de siniestro establecido en el artículo 68º de la Ley del Contrato de Seguro N° 29946.**

5- **PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL SEGURO:**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12º de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida Individuales. En caso se contraten Cláusulas Adicionales, se deberá cumplir con lo establecido en ellas, según lo establecido en el “Procedimiento para Solicitar la Cobertura del Seguro

6- **PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE CONSULTAS Y/O RECLAMOS:**

Los usuarios y/o consumidores, entendiéndose éstos como la persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por LA COMPAÑÍA, podrán presentar consultas, reclamos y/o quejas a través de las plataformas establecidas por LA COMPAÑÍA y/ o cualquier otro medio que establezca la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

Consultas:

- Comunicación dirigida al Presidente del Grupo Mapfre indicando: tipo de solicitante (*), nombre completo, número de documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre del producto/servicio afectado, una breve explicación clara y precisa de la consulta y/o hecho reclamado y documentos que adjunta.

(*) Tipo de solicitante (CONTRATANTE, ASEGURADO, BENEFICIARIO, Corredor u otro: Especificar).

- A través de la página Web de MAPFRE PERÚ, enlazándose al link “Atención de Consultas” <https://www.mapfre.com.pe/atencion-de-consultas-solicitudes/>.
- Oficina Principal de LA COMPAÑÍA: Av. 28 de Julio 873, Miraflores, Lima 18, Perú, teléfono 213-3333 (En Lima) y 0801-1-1133 (en Provincia) Página Web: www.mapfre.com.pe.

Reclamos y/o Quejas:

- Comunicación dirigida al Presidente del Grupo Mapfre, indicando: tipo de solicitante (*), nombre completo, número de documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre del producto/servicio afectado, una breve explicación clara y precisa del hecho reclamado y documentos que adjunta.
- “Libro de Reclamaciones Virtual” que estará al alcance del consumidor o usuario, siendo asesorado por un Ejecutivo de Atención al Cliente en las oficinas de LA COMPAÑÍA a nivel nacional. Podrá adjuntar de ser el caso documentos que sustentan su reclamo y/o queja.
- A través de la página Web de MAPFRE Perú www.mapfre.com.pe enlazándose al link de “Libro de Reclamaciones” (Reclamos y/o Queja).

La respuesta al reclamo o consulta será remitida al usuario en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de presentada la comunicación y/o formulario a LA COMPAÑÍA. Los plazos de respuesta podrán ser ampliados cuando la complejidad y naturaleza del reclamo lo justifique. En este caso se informará al usuario, dentro del periodo indicado, las razones de la demora precisando el plazo estimado de respuesta.

Los reclamos deben efectuarse dentro de los plazos de prescripción establecidos por Ley.

7- CANALES DE ORIENTACIÓN PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO:

- a) Oficinas de LA COMPAÑÍA ubicadas en Lima y Provincias se encuentra detallada en la página web: <https://seguros.mapfre.com.pe/nuestras-oficinas>
- b) Página Web de MAPFRE PERU <http://www.mapfre.com.pe/>, enlazándose al link “Atención de Consultas” <https://www.mapfre.com.pe/atencion-de-consultas-solicitudes/>

8- INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTAR RECLAMOS Y/O DENUNCIAS:

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
Plataforma de Atención al Usuario (PAU) Lima
Av. Dos de Mayo N° 1475 - San Isidro, Lima
Otras oficinas a nivel nacional en la página web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
Teléfonos: 0800-10840
www.sbs.gob.pe

INDECOPÍ

Calle de la Prosa 104, San Borja, Lima

Otras oficinas a nivel nacional en la página web de INDECOPÍ

Teléfonos: 224 7777 (Lima) o 0800-4-4040 (provincias)

www.indecopi.gob.pe

Defensoría del ASEGURADO

Calle Amador Merino Reyna 307 - Piso 9

San Isidro, Lima Perú

Teléfono: 201 1600 Anexo 425

www.defaseg.com.pe

9- RIESGOS CUBIERTOS:

LA COMPAÑÍA se obliga a pagar a LOS BENEFICIARIOS la Cobertura de Supervivencia o la Cobertura de Muerte, conforme lo establecido en el artículo 2º de las Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares.

10- PRINCIPALES EXCLUSIONES:

Las principales exclusiones son las siguientes:

- a) Los ocasionados como consecuencia de guerra civil o internacional (declarada o no) o servicio militar o policial de cualquier índole, así como a consecuencia de participación directa en huelgas o vandalismo.
- b) Suicidio, salvo que el contrato de seguro haya estado en vigencia ininterrumpidamente durante dos (02) años.
- c) A consecuencia de participación del ASEGURADO como conductor o acompañante, en carreras o ensayos de velocidad o resistencia de automóviles, motocicletas, lanchas a motor, avionetas, incluyendo carreras de entretenimiento.

Además de las indicadas en el artículo 5º de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida Individuales.

11- CONDICIONES DE ACCESO Y LIMITES DE PERMANENCIA:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de las Condiciones Generales del Producto.

12- DERECHO DE RESOLUCION DEL CONTRATO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA:

Por decisión unilateral y sin expresión de causa de parte del

CONTRATANTE; para lo cual, El CONTRATANTE deberá presentar una comunicación ante LA COMPAÑÍA, con una anticipación no menor a treinta (30) días. En este caso la resolución procederá a partir de las 00:00 horas del día útil siguiente al vencimiento del plazo de treinta (30) días de preaviso. La comunicación del CONTRATANTE puede ser realizada utilizando los mismos mecanismos de forma, lugar y medio que usó para la contratación del seguro.

La resolución del contrato por esta causa libera a LA COMPAÑÍA de cualquier obligación con respecto a la Póliza. En caso se produzca la resolución contractual, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a percibir la prima correspondiente al período efectivamente cubierto.

En caso se hubiese pagado prima por periodos posteriores o adelantados, ésta será devuelta en su totalidad a EL CONTRATANTE, para lo cual, LA COMPAÑÍA procederá al pago en el plazo de treinta (30) días contados desde la recepción de la comunicación de resolución de la póliza del CONTRATANTE.

13- MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21º de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida Individuales.

14- DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En la oferta de seguros efectuada fuera del local de LA COMPAÑÍA o sin que medie la intermediación de un corredor de seguros o de un promotor de seguros, cuando el marco regulatorio permita la contratación de este producto a través de dichos mecanismos, EL CONTRATANTE tiene derecho de arrepentimiento, el cual no está sujeto a penalidad alguna, empleando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro, en cuyo caso podrá resolver la póliza de seguro sin expresión de causa dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la mencionada póliza de seguro o la nota de cobertura provisional, debiendo LA COMPAÑÍA devolver el monto de la prima recibida.

En caso EL CONTRATANTE ejerza su derecho de arrepentimiento luego de haber pagado el total o parte de la prima, LA COMPAÑÍA procederá a la devolución de la misma, dentro de los treinta (30) días siguientes al ejercicio del derecho de arrepentimiento.

EL CONTRATANTE, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios de la póliza contratada.

NOTAS IMPORTANTES:

- El presente contrato forma parte del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental, creado mediante Ley N° 29355.
- El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el cumplimiento de las coberturas o el pago de la indemnización a las que tendría derecho.
- Dentro de la vigencia del contrato de seguro, EL CONTRATANTE se encuentra obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.
- Las Condiciones Especiales del contrato prevalecen sobre las Condiciones Generales y Particulares.

----- **** -----

